



Excmo. Ayuntamiento  
de Cazorla



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE CAZORLA, “CAZORLA, NUEVO MODELO DE GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE, CENTRADO EN EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA Y EN LA PUESTA EN VALOR DE SU PATRIMONIO BIOCULTURAL” EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU (C14.I1.2)**

Procedimiento	Procedimiento Abierto
Descripción	UNIDAD DE GESTIÓN DEL PLAN Y OFICINA TÉCNICA. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES Y DESARROLLO DE UNA PLANTILLA DE MEMORIA TÉCNICA PARA CADA LICITACIÓN Y ELABORACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO DE REPERCUSIÓN SOCIOECONÓMICA Y MEDIOAMBIENTAL.
Financiación	PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO AL 100% POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU
Componente 14.I1.2	Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad: Planes de Sostenibilidad Turística en Destino.
Objetivo	Contribuir al cumplimiento del Objetivo 217, así como los hitos 220 y 221 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.
Eje Programático	Eje 4: Competitividad
Actuación Nº:	12. Implementación efectiva del Plan de Sostenibilidad Turístico del municipio de Cazorla. 13. Sistema de monitoreo y evaluación del impacto del PSTD.

**ANTECEDENTES.**

El Plan de Sostenibilidad Turística en Destino “Cazorla, nuevo modelo de gestión turística sostenible, centrado en el bienestar de la ciudadanía y en la puesta en valor de su patrimonio biocultural” (en adelante PSTD), fue aprobado en la sesión de la Conferencia Sectorial de





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria



Turismo celebrada el 14 de diciembre de 2022, BOE de 13 de abril de 2023, donde se acuerda la distribución de los créditos de las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros, así como, el reparto resultante para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión a las entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (en adelante PRTR), que fue aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, y por el Consejo de la Unión Europea el 13 de julio de 2021. Las ayudas se financian con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU».

El PRTR se estructura en cuatro ejes dedicados a la transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género, que a su vez orientan diez políticas palanca y treinta componentes, el PSTD se encaja en este Plan. Concretamente en el componente 14 denominado “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”, siendo uno de sus principales objetivos el impulso de la sostenibilidad turística en su triple vertiente: medioambiental, socioeconómica y territorial, a fin de beneficiar a los destinos turísticos, a los agentes sociales y a los operadores privados del sector, Inversión 1 “Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad”, Submedida 2 “Planes de Sostenibilidad Turística en Destino” que se configuran como mecanismos de actuación cooperada entre los tres niveles de la Administración: la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas (CCAA), y las Entidades Locales (EELL), así como con el sector privado. Su objetivo es que, mediante una importante provisión de recursos económicos, se acometan actuaciones transformadoras en el sector turístico en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la mejora de la competitividad turística.

Así mismo, existe la obligación de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, de conformidad con los artículos 9 y 17 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, con sujeción a las condiciones específicas establecidas en el artículo 22 de la Orden. Y el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital asignado en el PRTR, de conformidad con los Anexos VI y VII del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El PSTD de Cazoria forma parte del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, y es a la comunidad autónoma de Andalucía a la que correspondía establecer el instrumento jurídico para articular la transferencia de créditos a las entidades locales ejecutoras de los PSTD aprobados. Por esta razón, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía consideró que el régimen jurídico apropiado para la financiación de las actuaciones acordadas era el subvencional en régimen de concurrencia no competitiva, previsto en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, atendiendo entre otros extremos a las especiales circunstancias que concurren en las entidades beneficiarias de la subvención.



Excmo. Ayuntamiento  
de Cazorra

Así, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, a través del la Orden de 12 de mayo de 2023, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, que integran el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destinos de Andalucía 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2). Finalmente, mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de 20 de julio de 2023, se resuelve la concesión de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Cazorra.

Cazorla tiene aprobado el PSTD por importe de 2.648.691,00 € financiados al 100% con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU» para ayudar a poner en marcha 13 actuaciones transformadoras del actual modelo turístico repartidas entre los 4 Ejes programáticos: Transición verde y sostenible, Mejora de la eficiencia energética, Transición digital y Competitividad. Es dentro del Eje 4 Competitividad, donde se enmarcan las Actuaciones nº 12 “Implementación efectiva del Plan de Sostenibilidad Turístico del municipio de Cazorra” y nº13 “Sistema de monitoreo y evaluación del impacto del PSTD”.

#### **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.**

- 1.1. **Objeto.-** El objeto del contrato es, por un lado, **la creación de la unidad de gestión del Plan de Sostenibilidad Turística de Cazorra, “Cazorla, nuevo modelo de gestión turística sostenible, centrado en el bienestar de la ciudadanía y en la puesta en valor de su patrimonio biocultural”** y la contratación de un técnico especializado durante las 3 anualidades, que dirija la ejecución, seguimiento y evaluación del plan y, por otro lado, **el diseño e implementación de un sistema de seguimiento de indicadores y resultados efectivo para cada una de las actuaciones que refleje el impacto del plan, tanto por actuación, como de manera global, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado al 100% por la Unión Europea- Next Generation EU, (en adelante PRTR).**





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria

 Junta  
de Andalucía

La ejecución y gestión del PSTD del municipio de Cazoria, correrá a cargo del Gobierno Municipal, a través de la Concejalía de Turismo y con participación de asociaciones empresariales, el GDR de la Comarca de Cazoria, y en determinados momentos, y según qué actuaciones, se implicarán también otras concejalías como la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Obras, Servicios Municipales, Agricultura, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana; Concejalía de Bienestar Social, Mayores, Dependencia e Integración Social, etc. Esta gestión exclusiva, y determinada por las 3 anualidades de intervención, debe ser dotada de recursos, tanto económicos como humanos, que faciliten el desarrollo óptimo del plan. Para lograrlo se contratará a un/a técnico especializado, que sea el responsable de la gerencia administrativa del plan y de la ejecución de cada una de las actuaciones, además de coordinar el proceso de comunicación y difusión de ejecuciones y resultados entre todas las entidades que forman parte de la gestión del destino, directa o indirectamente.

Por otro lado, el sistema de monitoreo y evaluación del PSTD es un conjunto de herramientas que se implementarán para apoyar al ente gestor del plan en el seguimiento de los resultados y el impacto que cada una de las actuaciones va a provocar en el desarrollo sostenible del municipio.

Para lograrlo, este nuevo sistema estará compuesto por dos acciones: por un lado, diseñar e implementar un sistema de seguimiento de indicadores y resultados, que estará activo al inicio de la 1ª anualidad y que se trabajará y actualizará de forma constante durante las tres anualidades; y por otro, el desarrollo de un estudio de la repercusión socio-económica y medioambiental del PSTD, que se desarrollará al final de la 3ª anualidad.

Respecto al sistema de seguimiento de indicadores y resultados, se deberá contar con una entidad externa especializada, que pueda diseñar y adaptar este tipo de sistemas según los indicadores y los resultados previstos que se han diseñado para cada una de las actuaciones. Una vez que este sistema esté diseñado, se procederá a la formación y acompañamiento del equipo técnico responsable de la gestión del plan en el correcto uso e implementación de este sistema, con revisiones periódicas para garantizar su implementación.

Todas y cada una de las actuaciones que supongan una contratación de empresas externas, deberán llevar implícito en la licitación correspondiente, y en el contrato de la empresa adjudicataria, la entrega de una memoria técnica con los resultados que establezca este nuevo sistema. El conjunto de memorias técnicas de seguimiento de indicadores y resultados que se entreguen al final de la ejecución de cada actuación, servirán de base para el desarrollo final de un estudio de impacto socio-económico y medioambiental del PSTD, que se llevará a cabo durante la última anualidad y permitirá analizar de forma más global que ha supuesto la implementación y desarrollo de este plan para el municipio de Cazoria y su actividad turística.

El objeto del contrato se incluye en el Componente 14 del PRTR, establecen el objetivo 217 "Adjudicación a las entidades locales de ayuda para la aplicación de los «Planes Territoriales





de Sostenibilidad Turística en Destinos», así como, el hito 220 “Ejecución del 50 % Cuarto trimestre 2024” y el hito 221 “Finalización proyectos Segundo trimestre 2026”. Estas actuaciones se enmarcan en el Eje 4 Competitividad, Actuación 12 “Implementación efectiva del Plan de Sostenibilidad Turística del municipio de Cazoria” y Actuación 13 “Sistema de monitoreo y evaluación del impacto del Plan de Sostenibilidad Turística en el territorio”.

### 1.2. División en lotes.-

El objeto del contrato no se divide en lotes a efectos de su ejecución, debido a la dificultad de hacerlo de forma separada las diferentes prestaciones, al estar las mismas relacionadas entre sí. En concreto, en base a lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, se justifica la no división en lotes por lo que a continuación se detalla.

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento, dado que ambas están relacionadas.
- Con la división en lotes del contrato:
  - Se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
  - Se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
  - Se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
  - Se pierde eficiencia y celeridad en su realización.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 es:

Código CPV	Descripción
79411000-8	Servicios generales de consultoría en gestión.

### CLÁUSULA TERCERA.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATAR.

Tal como exige el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta, se justifican en el Informe de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación emitido por la Concejala de Turismo del Ayuntamiento de Cazoria, cuyo contenido está a disposición de los/las licitadores/as en el







Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DESTINATARIO.**

El órgano de contratación es el Alcalde según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP); el destinatario es el Ayuntamiento de Cazorla con CIF P2302800D, siendo el órgano competente en materia de contabilidad pública la Intervención Municipal.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP. El contrato que sobre la base de este Pliego se formalice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto, específicamente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se oponga a la antedicha Ley y demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las Administraciones Públicas, así como por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. Asimismo, el contrato se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Estando enmarcada la presente contratación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se registrará en lo que le sea de aplicación, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Reglamento del MRR, Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden Ministerial HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como toda la normativa de desarrollo.



Igualmente será de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Cazoria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la UE en el marco de “NEXTGENERATIONEU”, aprobado por Resolución de Alcaldía 86/2022, de 25 de febrero de 2022.

Todos los contratos con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial vigente en cada momento que pueda afectar al objeto del contrato y a su ejecución.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los Pliegos de Prescripciones Técnicas, documentos anexos, y la oferta del adjudicatario, todos ellos en los términos o contenidos que se concreten una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación, revestirán carácter contractual.

En caso de contradicción entre el Pliego de Prescripciones Técnicas, unido al expediente, y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá lo dispuesto en este pliego. Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial que pueda afectar a los servicios objeto del contrato y a su ejecución.

## **CLÁUSULA SEXTA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO, VALOR ESTIMADO Y FINANCIACIÓN.**

### **1.1 Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación, que coincide con el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEITE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (145.867,77 €) cantidad a la que habrá que añadirse el Impuesto sobre el Valor Añadido, que asciende a TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (30.632,23 €), lo que hace un total de CIENTO SETENTA Y SEIL MIL QUINIENTOS EUROS (176.500,00 €), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.





## **Los importes están financiados al 100% por la Unión Europea- Next GenerationEU Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Conforme establece el artículo 100 de la LCSP, en la elaboración del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los precios del mercado, así como los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Asimismo, formando parte del precio el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, este presupuesto se establece teniendo en cuenta los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El **sistema de determinación del precio** se ha establecido en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato, en base al desglose general de costes y gastos descritos.

Este presupuesto podrá ser mejorado por las personas licitadoras mediante la presentación de sus ofertas económicas a la baja, consistiendo ésta en una baja porcentual sobre el presupuesto base de licitación, y ofertar las mejoras, en su caso.

### **1.2. Valor estimado.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se considera que el valor estimado del contrato asciende a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEITE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (145.867,77 €), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. A los efectos previstos en dicho artículo, el valor estimado del contrato se ha determinado tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes derivados de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, todo ello referido al momento en que el órgano de contratación inicia el procedimiento de adjudicación del contrato.

### **1.3. Financiación.**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 431 633.47.

**El importe del contrato está financiado al 100 % por la Unión Europea- Next GenerationEU Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**







#### 1.4. Precio del contrato.

El precio cierto del servicio a la entrada en vigor del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, considerándose incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, durante la vigencia del contrato.

Todas las mejoras que los/las licitadores/as presenten se entenderán sin coste alguno para el Ayuntamiento, incluidas dentro del precio ofertado por las mismas y tendrán la consideración de obligaciones contractuales.

#### 1.5. Pago del precio.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. El pago del precio se efectuará con carácter mensual, a mes vencido, previa presentación de factura, informada de conformidad por la persona responsable del contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. El pago mensual no implicará recepción formal del contrato con dicha periodicidad, sino que la recepción se realizará una sola vez, finalizado éste.

A tal fin, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 198 de la LCSP y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y Creación del registro contable, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación en el plazo de treinta días desde la fecha que corresponda, los adjudicatarios que constituyan **persona jurídica** como Sociedades Anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española, Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria; Uniones temporales de empresas y Agrupación de interés económico o Agrupación de interés económico europea. La presentación de la factura electrónica se hará a través de la Plataforma FACE a la que se puede acceder desde el siguiente enlace: <https://face.gob.es/es/login>

En el caso de que el adjudicatario sea una **persona física**, podrá voluntariamente utilizar la factura electrónica en el modo y plazo indicado en el párrafo anterior, o presentar en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación efectiva del servicio, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cazorra cuya dirección es: <https://cazorla.sedelectronica.es>





La factura deberá incluir además de los datos que permitan la identificación del contratista, los que se le indiquen desde el Ayuntamiento que resulten necesarios para cumplir con los requisitos del PRTR, tales como comprobación de la pista de auditoria y la admisibilidad de los gastos que en ella se contienen.

El pago del precio se hará efectivo por la Tesorería Municipal, en el plazo de pago legalmente previsto, previa presentación de factura informada de conformidad por el responsable del contrato.

### **1.6. Revisión de precios.**

No procede la revisión del precio del contrato en base a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo de duración del contrato del comenzará en la fecha de su formalización en documento administrativo y se extenderá hasta el 30 de mayo de 2026, teniendo los plazos de inicio y finalización de actuaciones previstos en la memoria descriptiva presentada por el Ayuntamiento de Cazorra carácter meramente orientativo, sin perjuicio del necesario cumplimiento de los hitos y objetivos del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, e igualmente, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de plazo de ejecución otorgadas por los organismos competentes.

### **CLÁUSULA OCTAVA.- APTITUD PARA CONTRATAR.**

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, solvencia económica y financiera y técnica, y no estén incurso en alguna prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, que se deducirá de cualquiera de los documentos que el pliego exige a las personas licitadoras para acreditar su personalidad, capacidad, o en su defecto, de los que adicionalmente decida aportar éstas y sean considerados suficientes por la Mesa de Contratación.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en





que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, en las condiciones previstas en el artículo 69.3 de la LCSP.

## **CLÁUSULA NOVENA.- PROCEDIMIENTO.**

### **1.- Procedimiento.**

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **2.- Plazo de presentación.**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento con domicilio en Plaza Francisco Martínez, 1, en horario de mañana, de 09:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.





La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

#### 4.- Forma de presentación y contenido de las proposiciones.

Cada licitador/a podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (artículo 139.3 LCSP). En el caso de que se presente más de un archivo dentro del plazo de presentación de proposiciones, se tomará como correcto el último registro presentado en plazo anulando los restantes.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (artículo 139.1. LCSP).

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda: ***Licitación relativa a la creación de la unidad de gestión del Plan de Sostenibilidad Turística de Cazoria, "Cazoria, nuevo modelo de gestión turística sostenible, centrado en el bienestar de la ciudadanía y en la puesta en valor de su patrimonio biocultural" en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado al 100% por la Unión Europea- Next Generation EU.***

Los documentos contractuales y toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberán estar redactados en castellano.

**La documentación a incluir en cada sobre es la siguiente:**

##### I.- SOBRE 1: Documentación administrativa

1. **Declaración responsable** que deberá ajustarse al formulario normalizado del **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 (EDL 2016/9) que podrá descargarse desde el siguiente



enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

En los casos en que el **empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable conforme al DEUC.

Igualmente, en todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal**, aportarán una declaración responsable por cada empresa participante conforme al DEUC, y además, el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Las **empresas extranjeras**, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (disposición adicional primera LCSP), se acreditará mediante el **ANEXO I**.

Las **empresas pertenecientes a un mismo grupo**, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, acompañando una relación de las empresas vinculadas. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

## **II.- SOBRE 2: MEMORIA TÉCNICA: basada en criterios evaluables mediante un juicio de valor**

Las empresas licitadoras presentarán una memoria técnica, firmada por el licitador o su representante, que deberá contener preceptivamente todos y cada uno de los apartados y requisitos que se enumeran en la Cláusula Decimotercera.

En ningún caso las personas licitadoras podrán introducir en el presente sobre ninguno de los criterios evaluables automáticamente (documentos propios del SOBRE 3), o cualquier información o documentación que permita concluir o deducir la puntuación obtenida en los criterios evaluables mediante fórmulas distintas de la oferta económica, ya que en caso contrario la Mesa de Contratación no admitirá la proposición presentada, **quedando excluidos del procedimiento de licitación**.





**III.- SOBRE 3: Oferta económica** basada en criterios evaluables de forma automática en cifras o porcentajes, que estará firmada electrónicamente por el/la licitador/a o su representante y se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO II**.

El presupuesto base de licitación podrá ser mejorado por las personas licitadoras mediante la presentación de sus ofertas económicas a la baja, consistiendo ésta en una baja porcentual sobre el presupuesto base de licitación excluido el IVA y ofertar las mejoras en su caso.

Si en la oferta económica hubiere discrepancia entre lo expresado en letra y lo expresado en número, prevalecerá lo reflejado en letra. Asimismo, si las discrepancias se refieren al importe con y sin IVA, prevalecerá este último.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido (artículo 84 RLCAP).

Las empresas licitadoras que hayan presentado una proposición individualmente, no podrán suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por aquellos suscritas.

#### **5.- Documentación a presentar SOLO POR LA PERSONA LICITADORA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:**

**1º.** Documentación que acredite la **personalidad jurídica** del/a empresario/a, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP, de la siguiente forma:

- Cuando se trate de personas físicas, Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Si el empresario fuera persona jurídica, Escritura de constitución de Sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando la inscripción en dicho Registro sea requisito exigible. Si no lo fuera, deberán presentar la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que conste el objeto social y las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro que fuera preceptivo. Deberá aportarse también el correspondiente Código de Identificación Fiscal. (C.I.F).







Cuando la persona licitadora actúe por medio de representante, presentarán escritura en la que se acredite tal representación.

Si fuese persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de poder especial, para acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia de su DNI, o en su caso, el documento que haga sus veces.

- Si varios empresarios acuden al procedimiento constituyendo una Unión Temporal (UTE), cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los deberes, y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo ante el órgano de contratación, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan entregar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativos, de acuerdo con lo establecido en los artículo 69 de la LCSP. Este documento deberá ser firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE. Asimismo deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en cuyo caso después de la adjudicación deberán aportar la escritura pública, y antes de la formalización del contrato, de formalización de la misma.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º. Acreditación de la solvencia económica y financiera.** Se exige el medio establecido en el artículo **87. 1. b) de la LCSP:**





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria

- Justificante de la existencia de un **seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al valor estimado del contrato, esto es, 145.867,77 €. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de póliza o certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

**3º.** Acreditación de la **solvencia técnica o profesional**. Se exige el medio establecido en el artículo 90. 1. b) de la LCSP:

- **Indicación del equipo técnico:** Se exigirá un equipo que, como mínimo, esté formado por:

1 Coordinador/a que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Titulación Universitaria Superior.
- Experiencia acreditada en la gestión como mínimo de 2 proyectos financiados por Fondos Europeos, finalizados o en ejecución, dentro de los diez últimos años,
- Experiencia acreditada en la gestión como mínimo de 2 Proyectos/Planes de Desarrollo Turístico (Planes de Sostenibilidad Turística, Destinos Turísticos Inteligentes, Planes Turísticos relacionados con objetivos ODS, etc.) de ámbito nacional, autonómico o local, finalizados o en ejecución, dentro de los diez últimos años.
- Experiencia en contratación pública (gestión expedientes de contratación).

2 Consultores/as que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Titulación Universitaria Superior.
- Experiencia acreditada en la gestión como mínimo de 1 proyecto financiado por Fondos Europeos, finalizados o en ejecución, dentro de los diez últimos años.
- Experiencia acreditada en la gestión como mínimo de 1 Proyecto/Plan de Desarrollo Turístico (Planes de Sostenibilidad Turística, Destinos Turísticos Inteligentes, Planes Turísticos relacionados con objetivos ODS, etc.) de ámbito nacional, autonómico o local, finalizados o en ejecución, dentro de los diez últimos años.

Este medio de solvencia técnica se acreditará mediante:

**a) Declaración responsable de la persona licitadora debidamente firmada**, en la que constará:

- Relación de los miembros del equipo.





**b) Declaraciones responsables del Coordinador/a y de los Consultores/as integrantes del equipo de trabajo debidamente firmadas**, en las que constará:

- Aportación del Título académico. En caso de haber cursado estudios en el extranjero deberá aportarse la documentación que acredite su homologación en España.
- Relación de la experiencia exigida acompañada de cuantos documentos, certificados, contratos de trabajo, etc. se consideren oportunos para su acreditación, **ordenadamente relacionados y con referencia al documento numerado con el que se acredita cada extremo.**

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia económica y técnica, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Para acreditar las solvencias exigidas, los empresarios podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En este caso, se presentará el compromiso por escrito al que se refiere el artículo 75 de la LCSP, así como la acreditación de los medios de solvencia exigidos en este pliego relativo a la empresa o empresas que hayan integrado la solvencia del/a licitador/a.

**4º.** La prueba de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP**, que se completará con la referencia a la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y a la vigente redacción de la Ley 3/2005 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una **declaración responsable firmada** según modelo **ANEXO III**.

Cuando se trate de empresas de **Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.





**5º. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).** Presentación del alta en el IAE en el Epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, completado en ambos supuestos con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable (15.1 RGLCAP).

**6º. Certificados de hallarse al corriente** del cumplimiento de las **obligaciones tributarias** (Administración Estatal y Autonómica) y con la **Seguridad Social** impuestas por las disposiciones legales vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

**7º. Justificante de ingreso de la garantía definitiva.**

La **inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (artículo 96 LCSP).

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida (artículo 96 LCSP).

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro





que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida (artículo 97 LCSP).

Las personas licitadoras se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten. Cuando existan dudas derivadas de la calidad del documento, esta Administración podrá requerir la exhibición del mismo.

Las personas licitadoras deberán tener en cuenta que, tal y como dispone el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A LAS PERSONAS LICITADORAS.**

**Todas las comunicaciones se efectuarán al correo electrónico designado por las personas licitadoras.**

Cuando sea necesario solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto a aquella fecha.

Todas las notificaciones relativas a este procedimiento de licitación se realizarán obligatoriamente de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa estará formada del siguiente modo (Disposición adicional 2a.7 LCSP):

**Presidente/a:** D<sup>a</sup> Nuria Serrano Vázquez, Concejala de Cultura o miembro en quien delegue.

**Secretaria:** D<sup>a</sup> María José González Fábrega, o funcionario/a en quien delegue.

**Vocales:**

- D<sup>a</sup> María Gloria Hernández Navarrete, Secretaria Actal., de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria



- D<sup>a</sup> Raquel Salas Alvarado, Interventora de la Corporación o funcionario /a en quien delegue.
- D. Mario Olivares López, Técnico de Cultura o funcionario/a en quien delegue.
- D<sup>a</sup> Cristina Tiscar Fernández, o funcionario/a en quien delegue.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

En el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (art. 157.3 LCSP), la Mesa de contratación, procederá a la apertura de éstas, comenzando por el **SOBRE 1** y calificará la declaración responsable. Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija (art. 141 LCSP), comunicándolo verbalmente o mediante el correo electrónico designado a efectos de comunicaciones, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 22 del RGLCAP, conforme al cual y a los efectos establecidos en el art. 95 LCSP, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, requerimiento que deberá cumplimentar en el plazo de **cinco días naturales. Si la documentación presenta defectos sustanciales, deficiencias materiales u omisiones no subsanables, no se admitirá la proposición.**

En el mismo acto, en el caso de que todas las proposiciones sean correctas, o una vez transcurrido el plazo de subsanación, en su caso, la Mesa de Contratación, previa exclusión motivada, si procede, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, procederá, a la apertura del **SOBRE 2**, basado en criterios evaluables mediante un juicio de valor, procediéndose a la valoración de la Memoria Técnica.

Posteriormente, la Mesa de Contratación procederá en primer lugar a la lectura del resultado de la valoración de la Memoria Técnica y seguidamente, a la apertura del **SOBRE 3**, relativo a la oferta económica basada en criterios evaluables automáticamente mediante cifras o porcentajes, y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas conforme a los criterios de adjudicación señalados en este Pliego, entendiéndose que la mejor oferta es la que haya obtenido la mayor puntuación, salvo lo indicado para el caso de ofertas anormalmente bajas en esta misma cláusula.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan contradicciones, omisiones, errores o enmiendas que no permitan saber claramente lo que el Ayuntamiento crea fundamental para considerar la oferta, no tengan concordancia con la documentación examinada y admitida, no recojan la totalidad del objeto de esta contratación o varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido.







Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria



En los casos en que la Mesa de Contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 LCSP, debiendo requerir al licitador/a o licitadores/as que las hubieren presentado para que en el plazo de **cinco días hábiles**, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Los **parámetros objetivos** que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal son los siguientes:

- a) Cuando, concurriendo un/a solo/a licitador/a, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores/as, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores/as, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormalmente baja, la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores/as, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el/la licitador/a en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ésta y que, por





lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150 de la LCSP.

Posteriormente el órgano de contratación requerirá mediante notificación telemática al licitador/a que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo **de diez días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada en la **Cláusula Novena, apartado 5**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora **retira su oferta**, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En este caso se procederá a recabar la misma documentación al licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150. 2. LCSP).

Del acto de apertura de las ofertas económicas y de sus incidencias, se levantará acta en la que constará la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente e incluirá la propuesta de adjudicación del contrato, que será elevada junto con las ofertas y documentación presentadas por las personas licitadoras al órgano de contratación, que efectuará la adjudicación a la mejor oferta, o podrá declararlo desierto, en base a lo establecido en el presente Pliego.

### **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145. 2, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

#### **1.- Criterios evaluables mediante juicios de valor (hasta 45 puntos):**

**Memoria Técnica.** Las personas licitadoras presentarán una memoria técnica firmada electrónicamente, **que deberá contener preceptivamente todos y cada uno de los apartados que se enumeran a continuación que serán objeto de valoración, advirtiéndose que las que no cumplan con lo anterior se valorarán con cero (0) puntos.**

La Memoria se presentará en formato PDF y tendrá una **extensión máxima de 25 páginas** incluidas carátulas, índices, imágenes o documentación gráfica, en formato **A4**, escrita en fuente **Arial**, tamaño **11**. **En el caso de que se excediera la extensión máxima exigida**





**solo se valorará ésta hasta el límite establecido. Si dicho exceso afectara a un/os apartado/s objeto de valoración completo, la Memoria se valorará con 0 puntos. Y, en el caso de que no se respetara el formato, fuente y tamaño indicados, se valorará, asimismo, con 0 puntos.**

En ningún caso las personas licitadoras podrán hacer mención o introducir en este documento información o documentación propia del Archivo Electrónico B Oferta económica, o que permita concluir o deducir la puntuación obtenida en los criterios evaluables mediante fórmulas distintas de la oferta económica, ya que en caso contrario la Mesa de Contratación no admitirá la proposición presentada, **quedando excluidos del procedimiento de licitación.**

La Memoria Técnica **contendrá un programa de trabajo** que incluirá todos y cada uno de los siguientes apartados:

**a) Metodología a utilizar para la planificación y coordinación de los trabajos a realizar por la Oficina Técnica. (Hasta un máximo de 15 puntos).**

Será **objeto de valoración:**

- Planificación del trabajo con descripción de las actividades y tareas a realizar.
- Los roles, tareas y responsabilidades asignadas a cada persona del equipo de trabajo.
- Sistemas previstos para la recogida, verificación y análisis de las actividades a ejecutar.
- Cronograma según hitos y objetivos.
- Sistema de identificación de riesgos.
- Sistema de coordinación con las áreas municipales implicadas en el PSTD.

**b) Metodología a utilizar para la gestión, control del gasto y verificación: (Hasta un máximo de 15 puntos).**

Se presentará un plan de gestión, control del gasto y verificación de resultados, en el que se detalle los plazos para la ejecución de cada una de las actuaciones incluidas en el PSTD que recoja objetivos e hitos, cronograma del gasto y así como el proceso de verificación.

Será **objeto de valoración:**

- Sistema de seguimiento de todas las actuaciones que incluya indicadores, cumplimiento de objetivos y control del gasto.
- Sistema de verificación administrativa y del conjunto de gastos realizados.
- Sistema de identificación de desviaciones y propuesta de mitigación de riesgos.





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria

- Sistema de registro, archivo y custodia de la documentación justificativa.
- Relación de entregables.

**c) Metodología a utilizar para el cumplimiento de las obligaciones europeas y nacionales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: (Hasta un máximo de 15 puntos).**

Se presentará el sistema o los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones europeas, nacionales y de la comunidad autónoma andaluza de todos los participantes (tanto a nivel municipal como terceros), en el PRTR.

Será **objeto de valoración**:

- La obligación de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales.
- Cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital.
- Mecanismos que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflicto de intereses.
- Respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado y Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cumplimiento de incorporación de la perspectiva de género y de eliminación de elementos de discriminación en el uso del lenguaje y de la imagen.
- Acciones de difusión, comunicación y publicidad.

**2.- Criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas (hasta 55 puntos).**

a) **Oferta económica:** Se puntuará **de 0 a 5 puntos**, con arreglo a siguiente fórmula:

$$PE = 5 \times (PBL - Oy) / (PBL - Om)$$

Siendo:

PE = Puntuación Económica

PBL = Presupuesto base de licitación.

Oy = Importe de la oferta a valorar.

Om = Importe de la oferta más baja.

Las ofertas de importe igual al presupuesto base de licitación se valorarán con cero (0) puntos en este criterio. Las ofertas que no incluyan importe o superen el presupuesto base de licitación, serán rechazadas.

**b) Mejoras: (hasta 50 puntos).**

**b) 1. Incremento del equipo de trabajo** con un Consultor/a adicional que cumplan los requisitos mínimos de titulación y experiencia exigidos en la solvencia técnica.





Por un Consultor/a adicional	<b>29 puntos</b>
------------------------------	------------------

**b) 2. Incremento de jornadas de trabajo adicionales** a las exigidas en el pliego de prescripciones técnicas (**hasta 21 puntos**):

Por una jornada presencial semanal adicional	<b>9 puntos</b>
Por cada jornada on line quincenal adicional	<b>4 puntos con un máximo de 12 puntos</b>

En el caso de que dos o más **ofertas** se encuentren empatadas como la mejor oferta, se adoptarán los siguientes **criterios de preferencia** en el orden que se indica a continuación, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas (artículo 147 LCSP):

**1º. Criterio:** Proposiciones presentadas por empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En caso de igualar el porcentaje, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador/a que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Este criterio se acreditará mediante:

- Certificado de la empresa en el que conste el número total de trabajadores y trabajadoras que conforman la plantilla, el número de trabajadores/as con discapacidad, el número total de trabajadores/as fijos con discapacidad, y el porcentaje que ambos grupos representan sobre el total de la plantilla.
- Documentos TC1 y TC2 de toda la plantilla de la empresa.
- Contratos de trabajo y Documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2 de los trabajadores con discapacidad.

**2º. Criterio:** Proposiciones presentadas por las empresas que tengan mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla en relación al resto. Este criterio se acreditará mediante:

- Certificado de la empresa en el que conste el número total de trabajadores y trabajadoras que conforman la plantilla, el número específico de trabajadoras y el porcentaje que ambos grupos representan sobre el total de la plantilla.
- Documentos TC1 y TC2 de toda la plantilla de la empresa.





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria



- Contratos de trabajo y Documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2 de las trabajadoras.

**3º. Criterio:** Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla en relación al resto. Este criterio se acreditará mediante:

- Certificado de la empresa en el que conste el número total de trabajadores y trabajadoras que conforman la plantilla, el número de trabajadores/as fijos y el porcentaje que ambos grupos representan sobre el total de la plantilla.
- Documentos TC1 y TC2 de toda la plantilla de la empresa.
- Contratos de trabajo y Documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2 de los trabajadores fijos.

**4º. Criterio:** El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, y a tal efecto la Mesa de Contratación requerirá a las empresas empatadas para que en el plazo de tres días hábiles presenten la documentación indicada. En caso de no presentarlos en la forma y plazo indicados quedará eliminado del proceso de desempate y preferencia de adjudicación.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.**

**1. Garantía provisional.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP no será necesaria la constitución de garantía provisional.

**2. Garantía definitiva.** El/la licitador/a propuesto de adjudicación por presentar la mejor oferta, pondrá a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La citada garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP, con los requisitos exigidos en los arts. 55 a 58 y 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) de acuerdo con los modelos establecidos en los Anexos II y VI del citado Reglamento.

En caso de uniones temporales de empresarios la garantía, siempre que sea solidaria y por la totalidad, podrán constituirse por uno sólo de los integrantes de la UTE, o bien por cada







uno de los integrantes de de la UTE proporcionalmente al porcentaje de participación de cada empresa en la unión temporal.

Para la devolución de la garantía definitiva, una vez concluido el contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución (art. 109.2 LCSP).

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en la LCSP y normativa de desarrollo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA.- ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, salvo cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley, en que dicho plazo se ampliará en 15 días hábiles (art. 158.2 LCSP).

Una vez presentada la documentación por el/la licitador/a propuesto para la adjudicación del contrato y realizada la fiscalización previa limitada de la disposición del gasto por la Intervención Municipal, el órgano de contratación lo adjudicará en un plazo no superior a cinco días, procediéndose, una vez adjudicado, a su formalización.

La resolución de la adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las personas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil del contratante. La notificación se hará por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cazorla, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 15 días, debiendo contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la establecida en el art. 151.2. LCSP.

En el caso de unión temporal de empresas, después de la adjudicación, y antes de la formalización del contrato, deberán aportar la escritura pública de constitución de la misma.





No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.**

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a las personas licitadoras.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a las personas candidatas aptas para participar en la licitación mediante el abono de una indemnización del 0,5% del presupuesto base de licitación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se formalizará en documento administrativo, sin que pueda efectuarse antes de que transcurran diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato (art. 58.1.a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

No obstante, el contratista puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos (artículo 153.1 LCSP).

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación y se unirán al mismo los pliegos administrativo y técnico.





La Sección de Contratación del Ayuntamiento requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la **Cláusula Novena apartado 5 de este Pliego**.

La formalización deberá publicarse en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos del artículo 154. 1 LCSP.

El contrato se formalizará en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas (art. 153.3 LCSP). No obstante, el/la contratista puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos (artículo 153.1 LCSP).

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación y se unirán al mismo los pliegos administrativo y técnico.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador/a por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la **Cláusula Novena apartado 5 de este Pliego**.

La formalización deberá publicarse en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos del artículo 154. 1 LCSP.





**Simultánea o inmediatamente después de la formalización del contrato, la persona o empresa contratista deberá aportar toda la documentación referida en la Cláusula Decimonovena, apartado 10 de este pliego.**

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él (artículo 62 LCSP).

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO (artículo 311 LCSP).**

**1.-** El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, con la continuidad convenida y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

**2.-** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. A tal efecto deberá disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra totalmente los daños y perjuicios ocasionados por acción u omisión a terceros así como a personal adscrito a la ejecución del contrato, por la realización de las actividades que son propias de los servicios a contratar, o como consecuencia de ellos, así como por cualquiera de los medios personales y elementos adscritos a los mismos, sin que ello suponga que la responsabilidad del adjudicatario quede limitada cuantitativamente al importe contratado en la póliza de seguro.

El aseguramiento mantendrá ininterrumpidamente su vigencia desde la fecha de formalización del contrato hasta su finalización.

**3.-** La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.





**4.-** Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

**5.-** Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a la que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**6.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según establece el artículo 197 de la LCSP.

**7.-** La adjudicataria está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, así como cualquier otra normativa laboral o de Seguridad Social que le resulte aplicable.

El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Cazoria.

El contrato no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, ni entre el Ayuntamiento y el personal de aquél.

A la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

**8.-** Serán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable.

Asimismo, serán de cuenta del contratista todos tributos, contribuciones y arbitrios de cualquier esfera fiscal, que no podrán repercutirse como partida independiente por considerarse incluidos en los precios ofertados, excepción hecha del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

**9.-** El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

**10.- Obligaciones derivadas del cumplimiento normativo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la UE en el marco de “NexgenerationEU”.**





#### **a) Ausencia de conflicto de intereses.**

El contratista, como participante en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tiene que atender estrictamente a lo que establece la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

Inmediatamente después de la formalización del contrato el/la contratista presentará debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente la **Declaración de Ausencia de conflicto de intereses** conforme al **ANEXO IV o ANEXO IV BIS** de este pliego, en la modalidad que corresponda según su personalidad jurídica (persona física o jurídica).

Esta **obligación es de carácter esencial** y su incumplimiento será causa de resolución del contrato (art. 211.1. f LCSP).

#### **b) Obligaciones de comunicación.**

El contratista está obligado al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, contenidos en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el artículo 10 Publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso del Acuerdo de Financiación entre España y la UE, y el artículo 9 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable. Los logos y emblemas a incluir en toda la documentación relacionada con los expedientes financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En todo caso, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco







en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, y para su adecuado cumplimiento, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga: "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

Esta **obligación es de carácter esencial** y su incumplimiento será causa de resolución del contrato (art. 211.1. f LCSP).

### c) Obligaciones de información del contratista como perceptor final de fondos.

Conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en relación con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la persona o empresa contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones información:

- Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dicha obligación se cumplirá mediante la presentación del ANEXO V de este pliego firmado electrónicamente, simultánea o inmediatamente después de la formalización del contrato.
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. Dicha obligación se cumplirá mediante la presentación del ANEXO VI de este





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria



- pliego firmado electrónicamente, simultánea o inmediatamente después de la formalización del contrato.
- Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, que se presentará simultánea o inmediatamente después de la formalización del contrato.
  - Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, la persona contratista y en su caso los/las subcontratistas deberán aportar la identificación del perceptor de los fondos PRTR mediante el nombre y, en su caso, fecha de nacimiento tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión:

“(…) «titular real»: la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:

a) en el caso de las personas jurídicas:

i) la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el





capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ( 3 ),

ii) en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso; (...)"

A estos efectos deberá aportar **simultánea o inmediatamente después de la formalización del contrato** una declaración responsable conforme al modelo del **ANEXO VII**.

Todas estas obligaciones de información **son de carácter esencial** y su incumplimiento será causa de resolución del contrato (art. 211.1. f LCSP).

#### **d) Obligaciones de conservación de la documentación.**

Conforme al artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046, las personas contratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones antifraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas a la persona contratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente





en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

Esta **obligación es de carácter esencial** y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido (artículo 192 LCSP).

#### **e) Obligación del cumplimiento de hitos y objetivos e información de seguimiento.**

La persona contratista se obliga al cumplimiento de los hitos y objetivos identificados en el pliego de prescripciones técnicas. Al objeto de la comprobación del grado de cumplimiento, ésta facilitará en tiempo y forma la información que le sea requerida mediante informes de seguimiento.

Esta **obligación es de carácter esencial** por lo que el incumplimiento de hitos u objetivos imputable a la persona contratista, dará lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido (artículo 192 LCSP).

#### **f) Prohibición de doble financiación.**

La persona contratista se obliga a no incurrir en doble financiación o, en su caso, incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado, en los términos indicados en el artículo 7 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión debiendo aportar, **simultánea o inmediatamente después de la formalización del contrato**, una declaración responsable conforme al modelo del **ANEXO VI**.

Esta **obligación es de carácter esencial** y su incumplimiento será causa de resolución del contrato (art. 211.1. f LCSP).

#### **g) Aportación de documentación.**

Además de la prevista en los apartados anteriores, la persona contratista se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida por resultar necesaria para la propia gestión del objeto del contrato así como por encontrarse éste enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado al 100% por la Unión Europea- Next GenerationEU.





Esta **obligación es de carácter esencial** y su incumplimiento será causa de resolución del contrato (art. 211.1. f LCSP).

**11.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona física o empresa adjudicataria, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, estará obligada a suministrar a esta administración toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha ley.

### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- MORA Y PENALIDADES.**

#### **1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (artículo 192 LCSP).**

El órgano de contratación podrá imponer las penalidades que se establecen en este Pliego como consecuencia del cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, o para el supuesto incumplimiento de los compromisos, obligaciones o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que hubieren establecido en los pliegos regidores de la licitación y que no den lugar a la resolución del contrato o al secuestro del servicio por la Administración, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas y no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se han determinado en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores se han previsto como obligaciones contractuales esenciales las descritas en la Cláusula Decimonovena, apartado 10, d) y e), y como condición especial de ejecución de tipo social y laboral la descrita en la Cláusula Vigésima 1., cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido (artículo 192 LCSP).

**2. Demora en la ejecución (artículo 193 LCSP).** El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.





Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los párrafos anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

### **3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades** (artículo 194 LCSP).

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

**1. Cesión.-** El adjudicatario del contrato ejecutará directamente el mismo, salvo los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 LCSP o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275 LCSP (artículo 214. 1. de la LCSP).

**2. Subcontratación.-** Se regirá por lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

La persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de







celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo deberá presentar toda la documentación exigida en cumplimiento de la normativa de desarrollo de los fondos sujetos al PRTR indicados en la Cláusula Decimonovena de este pliego, referida a los/las subcontratistas.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

**1. Modificaciones previstas en el pliego.** Serán causa de modificación del contrato las actuaciones necesarias para cumplir con las órdenes de la Autoridad Responsable del Plan motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos de éste a raíz de cambios normativos que impliquen características/condiciones diferentes a los iniciales, para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente, pudiendo tramitarse la modificación del contrato correspondiente, en los términos previstos en el art. 204 de la LCSP, con un límite del 20% del precio inicial del contrato, siendo la modificación obligatoria para el contratista.

Respecto al procedimiento a seguir para la tramitación y aprobación de las modificaciones del contrato que se produzcan, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

**2. Modificaciones no previstas en el pliego.** El contrato celebrado por el órgano de contratación sólo podrá modificarse durante su vigencia de forma excepcional, por razones de interés público, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán **formalizarse** conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.





## **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

(artículos 209 y 210 LCSP). Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en la LCSP.

### **1. Cumplimiento y Recepción de la prestación.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, la totalidad de la prestación. El Ayuntamiento determinará si los servicios realizados por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad mediante la formalización de la correspondiente Acta suscrita por el responsable del contrato, el contratista y por el funcionario designado por la Intervención Municipal, dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. Dada la naturaleza del servicio que se contrata y su tracto sucesivo que impiden que se pueda realizar una comprobación material de la prestación de forma objetiva por la Intervención municipal, con carácter previo a la firma del acta de recepción se emitirá informe por el responsable del contrato sobre el cumplimiento del objeto conforme a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Si la prestación no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se estará a lo establecido en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

### **2.- Resolución.**

Son causas de resolución, además de las generales previstas en el artículo 211 de la LCSP, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otra menor.





La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

En los supuestos de resolución previstos en la letra a) del apartado anterior, el contratista sólo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado anterior, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores se han previsto en este pliego como obligaciones contractuales esenciales las descritas en la Cláusula Decimonovena, apartado 10, a), b), c) f) y g), y como condición especial de ejecución de tipo medioambiental la descrita en la Cláusula Vigésima 2., cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato (art. 211.1. f LCSP).

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en la LCSP.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos (art.110 LCSP):

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 LCSP.
- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 LCSP.





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria



- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN** (artículo 190 LCSP).

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo. Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LOS/LAS LICITADORES/AS.**

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa a las personas licitadoras que los datos personales recogidos como consecuencia de su participación en la licitación serán tratados con la única finalidad de dicho procedimiento. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como a oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria



legislación vigente sobre la materia, ante el Ayuntamiento de Cazoria. Así mismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- JURISDICCIÓN Y RECURSOS.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP procederá la interposición del recurso especial en materia de contratación, que tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, contra las siguientes actuaciones:

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- c. Los acuerdos de adjudicación.
- d. Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de diez días naturales (art. 58.1.a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia), computados en la forma establecida en el artículo 50 de la LCSP, y en la forma prevista en los artículos 51 y siguientes de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA).

Contra las actuaciones mencionadas como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten y que no reúnan los requisitos de los apartados anteriores podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.





Las empresas extranjeras estarán sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir en el contrato.

Documento fechado y firmado electrónicamente





## ANEXOS

ANEXO I (Sólo empresas extranjeras) Declaración Responsable

ANEXO II Oferta Económica

ANEXO III Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición de contratar

ANEXO IV Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

ANEXO V DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

ANEXO VI DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS TRANSVERSALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

ANEXO VII DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazorra



## ANEXO I (Sólo empresas extranjeras) DECLARACIÓN RESPONSABLE

Contrato servicio de asistencia técnica en la ejecución, Plan de Sostenibilidad Turística en Destino “CAZORLA, NUEVO MODELO DE GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE, CENTRADO EN EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA Y EN LA PUESTA EN VALOR DE SU PATRIMONIO BIOCULTURAL” en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado al 100% por la Unión EuropeaNext GenerationEU.

Don/Doña \_\_\_\_\_, con  
DNI nº. \_\_\_\_\_, actuando:

\_\_\_\_\_ en nombre propio

\_\_\_\_\_ en representación de la empresa \_\_\_\_\_ con  
CIF nº \_\_\_\_\_, en calidad  
de \_\_\_\_\_

y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DECLARO:

Que me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme.

Cazorla, \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazorra

## ANEXO II OFERTA ECONÓMICA

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI nº  
\_\_\_\_\_actuando:

\_\_\_\_\_en nombre propio

\_\_\_\_\_en representación de la empresa \_\_\_\_\_

con CIF (o documento equivalente) nº. \_\_\_\_\_, en calidad de

\_\_\_\_\_visto el anuncio publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cazorra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, presento la siguiente proposición para tomar parte en la licitación para la adjudicación del contrato de Servicio asistencia técnica en la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino “CAZORLA, NUEVO MODELO DE GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE, CENTRADO EN EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA Y EN LA PUESTA EN VALOR DE SU PATRIMONIO BIOCULTURAL” en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado al 100% por la Unión Europea- Next GenerationEU, y hago constar:

1º. Que cumpla todas y cada una de las condiciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas regidores de la contratación, y me comprometo a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones recogidas en ambos pliegos.

2º.- Que me comprometo a asumir el cumplimiento del citado contrato con la siguiente oferta económica (rellenar en letra y cifra)

a) Oferta económica: (Hasta 5 puntos)

\_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_\_% ) de descuento sobre el (Presupuesto base de licitación máximo, IVA excluido: 145.867,77 €)

b) Mejoras: (hasta 50 puntos).

b) 1. Incremento del equipo de trabajo con un Consultor/a adicional que cumplan los requisitos mínimos de titulación y experiencia exigidos en la solvencia técnica. (marcar con X la casilla que proceda en caso de ofertar la mejora).

\_\_\_\_\_ Por un Consultor/a adicional (29 puntos)

b) 2. Incremento de jornadas de trabajo adicionales a las exigidas en el pliego de prescripciones técnicas (hasta 21 puntos):

(Marcar con x en caso de ofertar la mejora)





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria

\_\_\_\_\_ Por una jornada presencial semanal adicional (9 puntos)  
\_\_\_\_\_ Por cada jornada on line quincenal adicional (4 puntos con un máximo de 12 puntos)  
(Indicar número de jornadas en caso de ofertar la mejora)





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria



### ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

Contrato servicio de asistencia técnica en la ejecución, Plan de Sostenibilidad Turística en Destino “CAZORLA, NUEVO MODELO DE GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE, CENTRADO EN EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA Y EN LA PUESTA EN VALOR DE SU PATRIMONIO BIOCULTURAL” en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado al 100% por la Unión EuropeaNext GenerationEU.

Don/Doña \_\_\_\_\_, con  
DNI nº. \_\_\_\_\_, actuando:

\_\_\_\_\_ en nombre propio

\_\_\_\_\_ en representación de la empresa \_\_\_\_\_ con

CIF nº \_\_\_\_\_, en calidad  
de \_\_\_\_\_

y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_

DECLARA:

Que ni la sociedad arriba citada, ni los administradores y representantes legales de la misma, se encuentran incurso en las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y en concreto que no concurren las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, ni la personas jurídicas ni sus administradores o representantes.
- b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia



medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

- c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.
- f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, alcanzando la prohibición a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las







Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria

mismas, e igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

- h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
- i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 de la LCSP por causa imputable al adjudicatario.
- k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la LCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.
- l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.



## ANEXO IV Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./Da. .... , con DNI. Núm. .... , actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora ..... , con CIF núm. .... , en calidad de ..... (Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que pueden incurrir en conflicto de interés aquellas personas contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

2. Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

i. Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de una persona contratista o subcontratista son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

ii. Conflicto de intereses potencial: surge cuando una persona contratista o subcontratista tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

iii. Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre las obligaciones contraídas al recibir la financiación como consecuencia de la adjudicación del contrato y sus intereses





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria

privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones descritas en el apartado primero, que pueden calificarse de conflicto de intereses.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses de las que se encuentran descritas en el apartado primero.

Cuarto.- Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, puede conllevar el inicio de un expediente de devolución del cobro de lo indebido y acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)





## ANEXO V DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D<sup>a</sup> ....., con DNI. Núm. ...., actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora ....., con CIF núm. ...., en calidad de ..... (Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc).

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición de contratista /subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria



iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

(Lugar, fecha y firma)





Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria



## ANEXO VI DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS TRANSVERSALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D<sup>a</sup>. .... , con DNI. Núm. .... ,  
actuando:

- en nombre propio
- en representación de la entidad licitadora ..... , con CIF  
núm. .... , en calidad de .....

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, en la condición de contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente \_\_ «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Lugar, fecha y firma)







Excmo. Ayuntamiento  
de Cazoria

## **ANEXO VII DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL  
DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,  
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D<sup>a</sup>. . . . . , con DNI. Núm. . . . . , actuando:

- en nombre propio

- en representación de la entidad licitadora . . . . . , con CIF núm.

. . . . . , en calidad de . . . . . ( Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.)

Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, declara ante el órgano de contratación, bajo su responsabilidad y en nombre y representación de la persona contratista/subcontratista los siguientes datos de la persona “titular real” de la entidad beneficiaria de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

NOMBRE DEL TITULAR REAL:

FECHA DE NACIMIENTO:

(Lugar, fecha y firma)

